



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COOPMUTUAL
Demandado : JESUS JHONATHAN MOSQUERA PALOMARES Y OTRA
Radicado : 2022-00552

Al proferirse auto de fecha 1 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se incurrió en error pues se omitió librar orden de pago en contra de la señora MIRYAM PALOMARES GARCIA, quien se encuentra identificada como demandada en el escrito de demanda.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

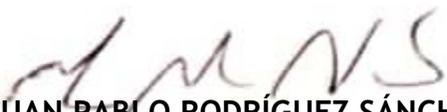
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendarado el 1 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” y en contra de JESUS JHONATHAN MOSQUERA PALOMARES y MIRYAM PALOMARES GARCIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos...”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**